



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el
servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Chamoli Sulca Karina Eliana (orcid.org/0000-0003-2101-0497)

Vizcarra Perlado, Rodrigo Manuel (orcid.org/0000-0002-2518-8690)

ASESORA:

Mag. Roja Mayta, Ketty (orcid.org/0000-0002-2878-9571)

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y Formas del
Fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Lima – Perú

2023

DEDICATORIA

A Dios, quien ha sido nuestro principal guía durante el transcurso de la carrera.
A nuestros padres, quienes nos impulsaron a no bajar los brazos y continuar.

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios, por darnos la oportunidad de estar con salud. A nuestros padres y demás familiares que nos han acompañado en el desarrollo de nuestra formación personal y profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROJAS MAYTA KETTY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", cuyos autores son VIZCARRA PERLADO RODRIGO MANUEL, CHAMOLI SULCA KARINA ELIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROJAS MAYTA KETTY DNI: 09794089 ORCID: 0000-0002-2878-9571	Firmado electrónicamente por: RROJASMA15 el 10- 12-2023 16:54:09

Código documento Trilce: TRI - 0689124



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CHAMOLI SULCA KARINA ELIANA, VIZCARRA PERLADO RODRIGO MANUEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VIZCARRA PERLADO RODRIGO MANUEL DNI: 71224178 ORCID: 0000-0002-2518-8690	Firmado electrónicamente por: RVIZCARRAP el 11-12-2023 16:53:02
CHAMOLI SULCA KARINA ELIANA DNI: 41551826 ORCID: 0000-0003-2101-0497	Firmado electrónicamente por: KCHAMOLI el 10-12-2023 23:45:20

Código documento Trilce: INV - 1385716

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3 Escenario de estudio	11
3.4 Participantes	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimiento	12
3.7 Rigor científico	13
3.8 Método de análisis de datos.....	14
3.9 Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	

Anexo 2: Evaluación por juicio de expertos

Anexo 3: Guía de Entrevista

Anexo 4: Consentimiento Informado

Anexo 6: Acceso a la información pública

Anexo 7: Reporte del Turnitin

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Clasificación de las categorías y subcategorías.....	11
Tabla 2: Guía de Entrevista – Pregunta N° 1.....	15
Tabla 3: Guía de Entrevista – Pregunta N° 2.....	16
Tabla 4: Guía de Entrevista – Pregunta N° 3.....	17
Tabla 5: Guía de Entrevista – Pregunta N° 4.....	18
Tabla 6: Guía de Entrevista – Pregunta N° 5.....	19
Tabla 7: Guía de Entrevista – Pregunta N° 6.....	20
Tabla 8: Guía de Entrevista – Pregunta N° 7.....	22
Tabla 9: Guía de Entrevista – Pregunta N° 8.....	23
Tabla 10: Guía de Entrevista – Pregunta N° 9.....	24
Tabla 11: Guía de Entrevista – Pregunta N° 10.....	25

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AFF	
Asistente en Función Fiscal.....	15
COVID-19	
Enfermedad respiratoria causada por el virus SARS-CoV-2.....	8
DNI	
Documento Nacional de Identidad.....	iv, v, 7
DU	
Decreto Urgencia.....	1
FAP	
Fiscal Adjunto Provincial.....	15
FCTSV	
Fiscalía Corporativa de Transito y Seguridad Vial	2
FP	
Fiscal Provincial.....	15
MTC	
Ministerio de Transporte y Comunicaciones.	1
RNT	
Reglamento Nacional de Transito.....	1
RVT	
Reglamento Nacional Vehicular.....	1
SOAT	
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.....	7, 8, 43

RESUMEN

El estudio tuvo por objetivo determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022. Para ello, desde un enfoque cualitativo, se aplicó un tipo básico no experimental, con entrevistas a expertos y análisis de fuente documental. Esto dio como resultado que el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado ineficaz en Lima Norte durante el año 2022, esto se debió a que la norma no ha sido acatada por los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico, como también que, los operadores de justicia no han aplicado la sanción determinada en el tipo penal, debido a su ininteligibilidad. En ese sentido, desde la presente investigación se formularon recomendaciones a fin de que las entidades competentes asuman sus funciones de modo efectivo, diligente y cumpliendo la normativa correspondiente. Creemos que el Estado debe preservar en todo momento la integridad de los usuarios del transporte público de tal modo que todos se sientan protegidos, seguros y amparados por las autoridades ante cualquier eventualidad.

Palabras clave: Eficacia normativa, delito de producción de peligro, servicio público de transporte de pasajeros.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine the regulatory effectiveness of the crime of producing danger in the public passenger transport service in the jurisdiction of Lima Norte in the year 2022. To do this, from a qualitative approach, a non-experimental basic type was applied, with interviews with experts and analysis of documentary sources. This resulted in the crime of producing danger in the public passenger transport service being ineffective in Lima Norte during the year 2022, this was due to the fact that the rule has not been complied with by the subjects who are subject to the order. legal, as well as that the justice operators have not applied the sanction determined in the criminal type, due to its unintelligibility. In this sense, from this investigation, recommendations were made so that the competent entities assume their functions effectively, diligently and in compliance with the corresponding regulations. We believe that the State must preserve at all times the integrity of public transport users in such a way that everyone feels protected, safe and supported by the authorities in the event of any eventuality.

Keywords: Regulatory effectiveness, crime of endangerment, public passenger transportation service.

I. INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general que desde hace varias décadas el país se encontró inmerso en un sistema de transporte público poco efectivo, con un control de fiscalización casi inexistente, en la que prevaleció la informalidad de los medios de transportes y de los conductores que participaron en la prestación del servicio. A consecuencia de ello, se evidenció una alta congestión vehicular en las vías, y lo que es aún más grave, el aumento de accidentes de tránsito, de los cuales en reiteradas oportunidades fueron ocasionados por vehículos y choferes que no reunieron los requisitos de ley mínimos para circular, lo que generó un gran peligro para la vida, salud e integridad física de las personas.

En ese sentido, el Estado mediante DU. 019-2020, incorporó el artículo 273-A en el Código Penal, con el cual se reguló el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros. A través de dicha normativa se tipificó aquellas conductas relacionadas al no cumplimiento de los requisitos establecidos mediante ley para maniobrar vehículos, además del hecho de no contar con el SOAT vigente o no haberse realizado la revisión técnica respectiva.

Los requisitos de ley para circular fueron estipulados en el RNT : (MTC, 2009) y RNV : (MTC, 2003); su cumplimiento es de carácter obligatorio, por lo que, el hecho de omitir alguno de ellos es pasible de sanción administrativa, pero surgió la cuestión: ¿será suficiente dicha omisión para configurar el tipo penal?, desde el presente estudio se ha considerado que no, ya que el delito estipulado en el artículo 273-A del Código Penal no ha indicado un supuesto de hecho claro dentro de su texto normativo, por lo que, el bien jurídico se encontraría aún ante un inminente riesgo. Ante ello, ha sido importante analizar la eficacia de la norma, ya que existió la necesidad de comprobar que se encuentre bien tipificada, aplicándose debidamente como corresponde y no haya respondido únicamente a una medida facilista y populista ante el alarmante aumento de accidentes de tránsito.

Según Kelsen, dentro de su Teoría Pura del Derecho, la eficacia de la norma se concreta bajo una doble condición, solo si, o bien es acatada por los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico o bien los operadores de justicia aplican la sanción determinada en el tipo penal. De otro lado, (Liuver, 2013) señaló que el supuesto de hecho del tipo penal debe encontrarse plasmado de manera precisa y clara, por lo que no debe tener términos vagos o ambiguos. Las normas penales deben ser inteligibles, sin dejar nada a la incertidumbre, por lo que es importante el uso de una técnica depurada para su elaboración.

El Ministerio Público es el órgano autónomo encargado de realizar las investigaciones correspondientes a la comisión de este tipo penal, a través de las FCTSV, las cuales están distribuidas a lo largo del territorio nacional, son las especializadas en la materia, y se encargan de perseguir el delito a través de los fiscales competentes. En ese sentido, el rol que desempeña esta institución pública es fundamental para el logro de las sentencias condenatorias.

Ante lo expuesto, se formuló los siguientes problemas de investigación. Problema general: ¿ Ha sido eficaz la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022?, y como problemas específicos: 1) ¿Los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de sus investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?, 2) ¿Se encuentra correctamente tipificado el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?

Este trabajo de investigación estuvo justificado en lo teórico en atención a la tipificación del delito, ya que la norma materia de análisis no se encontró correctamente tipificada ni aplicada, debido a que la misma resultó ambigua y no expresó un tipo de conducta claro, lo que generó las diferentes posiciones en la conducción de la investigación por parte de los fiscales. La investigación

resultó relevante puesto que este tipo penal ha tipificado hechos que ya se encuentran regulados y sancionados administrativamente, sistema del cual no se ha obtenido resultados positivos, puesto que la informalidad ha persistido en el transporte público. En cuanto a la justificación metodológica, el presente estudio aplicó una serie de estrategias que permitieron obtener resultados objetivos, imparciales y precisos, además se aplicó un diseño de teoría fundamentada, con enfoque cualitativo y de tipo básico. Respecto a la justificación práctica, radicó en que se realizó entrevistas a expertos en la materia (fiscales y asistentes en función fiscal), luego del cual se plantearon recomendaciones a fin de que las instancias competentes del Ministerio Público lo asuman y se pueda abordar la problemática de modo más adecuado y pertinente, a fin de evitar la impunidad de este delito.

Para responder a los problemas antes planteados, se formuló los siguientes objetivos de estudio; objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022, y como objetivos específicos: 1) Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022, 2) Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar consistencia y sustento a la investigación, fue necesario revisar otras investigaciones relacionadas al tema, con el fin de tener un mayor alcance sobre información que pueda guardar vínculo con las categorías, es por ello que se acudió a antecedentes tanto nacionales, como internacionales.

Como antecedente internacional, (Falomir Frausto, 2020), planteó la importancia de realizar un análisis del contexto socioeconómico, demográfico y de infraestructura del Área Metropolitana de Guadalajara para determinar las condiciones laborales de los transportistas del sistema público, los riesgos a los que estuvieron expuestos y las políticas públicas existentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. Las condiciones de trabajo y seguridad vial de los conductores de autobuses urbanos en la ciudad de Guadalajara identificaron las causas de la ineficacia normativa del delito de producción de peligro y propuso estrategias para mejorar la seguridad de los conductores y pasajeros.

(Barón Benavides, 2020), en el marco de la política pública de seguridad vial en Bogotá durante los años 2016 y 2017 se agendó como premisa la accidentalidad vial, motivado por la investigación exhaustiva, rigurosa y la recopilación de datos, la revisión de la literatura existente en el campo de la seguridad vial y las demás políticas públicas. Se analizó como prioridad la seguridad vial como un asunto complejo ya que involucró a múltiples factores y actores, y su efectividad estuvo condicionada por diversos factores, incluyendo la eficacia normativa. En el caso de Bogotá, la seguridad vial durante los años 2016 y 2017 en ejecución de su política pública presentó ciertas limitaciones en cuanto a su efectividad. Para mejorar la seguridad vial en Bogotá, se analizó y abordó de manera integral los factores que influyen en la accidentalidad vial lo que permitió fortalecer la efectividad en la política pública de seguridad vial a través de una mejor implementación y seguimiento de las medidas adoptadas.

(Volonté, 2019), planteó los tópicos de economía del transporte y su aplicación en el análisis del transporte público urbano de pasajeros en Bahía Blanca, requirió de una investigación exhaustiva y rigurosa en términos de la

recopilación de datos y la revisión de la literatura existente en el campo de la economía del transporte y el transporte público. Dentro del transporte urbano público de pasajeros en Bahía Blanca se presentó desafíos en cuanto a la eficiencia y calidad, que pudieron estar relacionados con la ineficacia normativa en su regulación. La aplicación de tópicos de economía del transporte permitió identificar las principales barreras y oportunidades en beneficio de servicio urbano de transporte público de pasajeros en Bahía Blanca, por lo que, se adoptó medidas y políticas públicas que abordaron las barreras identificadas y fortalecieron su regulación y control.

De España, el estudio de (Morell, 2019) se centró en el análisis del elemento de peligro en relación con los delitos de tráfico, como la conducción a velocidad excesiva, la conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, la conducción temeraria y la conducción homicida suicida. La autora concluye que el elemento "Peligro" es fundamental en todos los delitos contra la Seguridad Vial establecidos en los arts. 379 y 382 del CP de dicho país. Además, destacó que este elemento de peligro no solo afecta a la seguridad vial, sino también a la vida y la integridad de las personas involucradas en el tráfico, lo que conlleva beneficios tanto para la seguridad vial como para la protección de las personas.

(Achilli, 2020), señaló que las capacidades estatales y las articulaciones en espacios locales en relación a la política de transporte masivo de pasajeros en Villa María requirió de una investigación exhaustiva y rigurosa en términos de la recopilación de datos y la revisión de la literatura existente en el campo de la política de transporte y la gobernanza local. Dentro de esta articulación hubo diversas capacidades estatales y con ella la generación de espacios locales de diálogo y colaboración entre actores públicos y privados. La ineficacia de la norma afectó la implementación masiva de la política de transporte de pasajeros en Villa María, para lo cual requirió se adopten las medidas y políticas públicas en mejora de la regulación y control en el transporte de pasajeros.

Como antecedente nacional, (Torres Ruiz, 2018), mencionó que la regulación en la prestación de servicio público en transporte en Lima Metropolitana en el año 2016 presentó problemáticas y limitaciones que

generaron ineficacia normativa. La falta de implementación adecuada de la normativa vigente generó problemas en la seguridad de los usuarios y calidad de sus servicios. En mejora de la regulación de la prestación de servicio de transporte público en Lima Metropolitana, se requirió una evaluación y reforma de la normativa existente, una mejor coordinación entre las autoridades competentes y una mayor implicancia de los usuarios en la etapa de regulación. Es importante fortalecer la supervisión, ya que mejoraría la fiscalización y el control en la prestación de los servicios, garantizando su eficacia y calidad.

(Rivera Cullanco, 2022), señaló que las empresas más grandes tienen una menor incidencia respecto a la contravención de las normas, en comparación con las empresas pequeñas y medianas, quienes presentaron mayores condiciones de riesgo durante el desarrollo del servicio de transporte público en el distrito de La Victoria. Por otro lado, (Chipana Chinin, 2023), mencionó que el principal motivo por el cual ha existido la fiscalización de transporte urbano es por alto índice de informalidad que radicó en el sector, siendo este un grave problema en Lima Metropolitana, ya que, al utilizarse un vehículo informal, se pone en un grave riesgo la integridad de los habitantes, siendo que, no se encuentran regulados ni supervisados y no han cumplido con las condiciones para realizar dicho servicio.

(Tapia Tarrillo, 2019), señaló que la fiscalización de transporte realizada por el MTC, al no contar con todas las herramientas para su realización, al no realizar intervenciones que puedan propiciar que se cumpla las normas establecidas por parte de los conductores y usuarios, al no resolverse los procedimientos de manera oportuna, menoscabando el principio de autoridad, reduciendo y condonando multas por motivos administrativos, no logrará evitar y prevenir los accidentes de tránsito.

(Mora Guevara, 2022), mencionó que la gestión municipal vial y el servicio de transporte público estuvieron relacionados; con una mejor gestión por parte del municipio mejora el servicio de transporte público. A su vez (Quispe Hernandez, 2021), señaló que la descentralización permitió que gobiernos regionales y locales pudieran tomar decisiones conforme al desarrollo de sus

proyectos, cumplimiento de metas y objetivos para beneficio de sus habitantes, pudiendo tener una reforma de transporte en la misma línea que otros países del continente.

(Guerra Carrillo, 2020), planteó que se necesitó reajustar la normativa nacional respecto al desarrollo y transporte urbano, precisándose las competencias compartidas y exclusivas de los niveles de gobierno, haciendo compatible las distintas normas y reglamentos emitidos en los diferentes sectores, con el fin de que no se encuentre comprometida la autonomía municipal y la función sea descentralizada. Mientras que, (Malca Perez, 2022), señaló que el transporte público de taxi desempeñó un papel fundamental en la movilidad de la población, por lo que fue crucial garantizar que se otorgue un servicio seguro, eficiente y de calidad.

(Bazan Gutierrez, 2022), planteó que las empresas que brindan servicio de transporte terrestre debieron realizar la evaluación y verificación constante respecto a las condiciones de los vehículos de su flota, como también del estado emocional de sus conductores, pues de esta forma se evitarían muchos accidentes de tránsito que tanto daño han hecho a las familias.

Según la nota del (Diario el comercio, 2020), el usuario que conduzca un vehículo debería portar la licencia de conducir, el DNI, la tarjeta de propiedad, la revisión técnica, el SOAT, y el certificado de circulación de ser el caso, los cuales se encuentran previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito como requisitos de ley para circular.

Por otro lado, la nota de (IUS 360, 2019), señala que, según la doctrina existen tres elementos de carácter esencial para la configuración del delito, estos son: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Entonces, si nos encontramos ante una conducta típica, antijurídica y culpable, estamos frente a la comisión de un delito. Vale decir, que estos elementos tienen que ser verificados uno después de otro para poder configurarse el tipo penal.

La conducta típica necesariamente debe estar conformada por dos componentes, la parte objetiva y la subjetiva, las cuales deben compaginarse

con la parte objetiva y subjetiva del tipo penal, con lo cual se determinaría la configuración del delito (Terán-Carrillo, 2020). La conducta atípica está definida como aquella conducta no típica, es decir que no encuadra dentro de la configuración del tipo penal (Real academia española). Asimismo, (Salgado, 2020), señaló que la tipicidad es un requisito a destacar para la antijuricidad penal. Para que esta última constituya delito se requiere que la conducta sea penalmente típica, es decir que se encuentre adecuada a alguno de los tipos penales estipulados en el Código Penal.

El bien jurídico protegido es aquel bien tutelado por parte del Estado ante la tipificación de una conducta determinada como delito o falta (Real academia española). En el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros el bien tutelado es la seguridad pública, que se refiere al conjunto de condiciones garantizadas por el ordenamiento jurídico, necesario para conservar la integridad de todo bien.

(Terán, 2020), señaló que la configuración de un delito de peligro concreto tiene como exigencia que, como punto de inicio debe haberse originado un peligro real respecto al bien jurídico protegido, es decir que el mismo se encuentre próximo a causar una lesión efectiva del bien tutelado. Mientras que, (Liuver, 2013), mencionó que el supuesto de hecho del tipo penal debe encontrarse plasmado de manera precisa y clara, por lo que no debe tener términos vagos o ambiguos. Las normas penales deben ser inteligibles sin dejar nada a la incertidumbre, por lo que es importante el uso de una técnica depurada para su elaboración.

(Peña Cabrera Freyre, 2020), sostuvo que con la palabra “además” referida en el tipo penal, el SOAT y la revisión técnica se convierten en un presupuesto obligatorio para la configuración del delito, lo cual consideró un despropósito, ya que para configurarse necesariamente tendrá que existir la omisión de algunos de estos presupuestos; asimismo manifestó que el seguro contra accidentes de tránsito no debió estipularse, toda vez que éste recién se efectiviza una vez cometido el hecho punible y no como un factor que propicie una situación de peligro para la salud e integridad física de las personas. Por

otra parte, (Valdez Vargas, 2020), señaló que se estaría frente a una ley penal en blanco, ya que el tipo penal indicó “no cumplir con los requisitos de ley para circular” circunscribiéndose a leyes extrapenales, por lo que tendría que ajustarse al Reglamento Nacional de Tránsito y similares.

(Cuenca Quiroz, 2019), mencionó que el derecho penal es de ultima ratio, al cual la sociedad debería recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, efectivizándose siempre y cuando no existan otros mecanismos que resulten menos lesivos. De acuerdo a (Quispe Hernandez, 2021), el delito de producción de peligro en el servicio de transporte público de pasajeros vulneró el principio de mínima intervención, pues no cumplió con las exigencias necesarias, refirió que existen otros mecanismos para controlar este tipo de hechos, por lo que recomendó la derogación la norma. Finalmente, (Piet Hein van Kempen, 2019), mencionó que, con el uso excesivo de la criminalización se penaliza conductas sin necesidad de hacerlo. Puede existir un exceso en la persecución, y puede ser más efectivo en ciertos casos o categorías, como también más eficiente y justo, abstenerse de perseguir y/o aplicar otros medios alternativos.

Según refiere la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, la eficacia de la norma se concreta bajo una doble condición, solo si, o bien es acatada por los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico o bien los operadores de justicia aplican la sanción determinada en el tipo penal. En ese sentido, (Janampa Mansilla, 2023), refirió que el delito de producción de peligro en el servicio de transporte público de pasajeros resultó ineficaz, ya que la problemática que afecta a la sociedad y que se ha intentado mitigar con este tipo penal no se ha visto reducida, toda vez que no existe una cultura de educación vial.

En el marco de la Ley de Transparencia, se obtuvo información referente a la cantidad de casos que ingresaron en Lima Norte por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022, obteniendo como resultado que ingresaron 571 denuncias, de las cuales 517 se encuentran con estado de archivo, representando este número un porcentaje del 90.54% del total de casos. Asimismo, según el Reporte

Defensorial de accidentes de tránsito N°1 – Abril 2023, emitido por la Defensoría del Pueblo, la cantidad de accidentes de tránsito se incrementaron a nivel nacional durante el período 2020-2022. El accidente vial es un suceso que no se prevé, y que afecta al normal tránsito de vehículos y personas, causados por factores que son externos e imprevistos, sumado a las acciones peligrosas o negligentes del conductor, alguna falla mecánica repentina, así como algunas condiciones climatológicas desfavorables (Blanco Rojas, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo básica no experimental, se consideró un objetivo fundamental de la investigación en la búsqueda del desarrollo humano, que estuvo al borde de las creaciones de nuevas teorías o conocimientos, ya que exploró el desarrollo del conocimiento (Hernández Sampiere, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Asimismo, los problemas de investigación formulados respondieron al diseño de la teoría fundamentada, cuyo origen fue una explicación teórica del fenómeno y el análisis de criterios y diversos enfoques ya que rescataron de distintos especialistas.

El diseño de esta investigación se desarrolló teniendo como premisa que el enfoque de investigación fue cualitativo, ya que pretendió capturar las narrativas del investigador; cuyo fin es la expresión de los pensamientos, ideas y anhelos, que se representó en materiales verbales como no verbales; en la primera es lo escrito y en la segunda la oralidad (Hernández Sampiere, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo a (Íñiguez, 2004). la categoría de estudio es la nomenclatura o definición conceptual que permite al investigador tener claridad respecto a la temática y problemática a investigar. Las categorías resultan fundamentales para la profundidad del estudio. En este caso, las

categorías fueron las siguientes:

Tabla 1: Clasificación de las categorías y subcategorías

Categorías	Sub categorías
Tipo penal de Producción de Peligro en Transporte Público de Pasajeros	Bien jurídico protegido Tipicidad objetiva Tipicidad subjetiva
Eficacia	Finalidad
	Importancia
Matriz de categorización	
La matriz de categorización estuvo conformada por el conjunto de categorías y subcategorías mencionados	

Fuente: Creación propia (2023)

3.3 Escenario de estudio

Tal como señaló (Ward, 2006) el ámbito o escenario de estudio es el espacio geográfico o físico donde ocurrió la investigación o de donde se recolectó la información necesaria a fin de cumplir con los objetivos de la misma. La investigación tuvo como escenario de estudio el ámbito territorial de Lima Norte; para lo cual se adecuó un ambiente cómodo para realizar las entrevistas al personal fiscal y administrativo involucrado en el tema materia de investigación, y así obtener de ellos la información necesaria.

3.4 Participantes

De acuerdo a (Bisquerra, 2000) los participantes de un estudio deben ser seleccionados en base a su experiencia, motivación e involucramiento en la problemática desarrollada a fin de obtener de ellos información precisa y relevante. En cuanto a los participantes involucrados en el estudio, considerando que se trató de un enfoque cualitativo fue conformado por 5 abogados, entre ellos 4 fiscales y 1 asistente en función fiscal; con ellos

podimos fortalecer los conocimientos necesarios, ya que pudieron expresar distintas opiniones sobre el tema de investigación, lo cual resultó información útil para los resultados y conclusiones de la misma.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para (Morales, 2003) las técnicas de recolección de datos permiten introducirnos al fenómeno para observarlo, describirlo y comprenderlo. En ese sentido se requiere seleccionar adecuadamente dichas técnicas. En un estudio cualitativo, al recolectar datos de las entrevistas, se relacionaron con las preguntas que fueron respondidas en la entrevista, se insertó su experiencia e interpretación de la experiencia y se analizó la documentación básica del contexto cualitativo.

La herramienta utilizada fue la guía de entrevista. Otra técnica utilizada fue el análisis de la literatura, donde la información se extrajo de fuentes bibliográficas y bases de datos científicas, utilizando las pautas de análisis de la literatura como herramienta. Cabe señalar que aquellos documentos fueron confiables y obtuvieron veracidad, puesto fueron certificados por cinco expertos en la materia. Los instrumentos científicos cuya validez y confiabilidad han sido probadas incluyen:

Entrevista: fue una confrontación interpersonal en la que una persona le hace una pregunta a otra con el objetivo de obtener una respuesta que sea relevante para el estudio (Kerlinger, 1985).

Guía de Entrevista. - Se realizaron preguntas no rebuscadas, que fueron de fácil comprensión, con el fin de que se tenga la debida claridad y amplitud del tema; quienes lo leyeron pudieron recibir mensajes directos y pudieron responder de manera abierta, clara y concisa. En este sentido, se plantearon diez preguntas, las cuales fueron respondidas y estuvieron relacionadas con los objetivos específicos y generales de la investigación.

3.6 Procedimiento

Tal como lo recomienda (Tamayo y Tamayo, 2003) el procedimiento debe ceñirse bajo estándares establecidos previamente en la investigación y deben coadyuvar a lograr los objetivos del mismo. En este caso, el método

de recolección para la información se realizó utilizando procedimientos analíticos para revistas indexadas e investigaciones científicas. Asimismo, estos incluyeron un enfoque cualitativo para el desarrollo de la teoría fundamentada (Álvarez Monje, 2011) que ayudó en el desarrollo de casos específicos utilizando teorías y doctrinas que se encuentran en bases de datos, teniendo en cuenta la investigación producida utilizó métodos y herramientas seleccionados, y luego extendiéndose para verificar que los datos seleccionados fueron prácticos y suficientes para la investigación. Por lo tanto, la información recopilada se clasificó para el siguiente paso, que fue la entrevista y el análisis de fuente documental.

Finalmente, la información recopilada estuvo diseñada para servir tanto a propósitos generales como específicos. Los métodos fueron secuenciales y de manera metódica, con el objetivo de obtener resultados que aporten a las conclusiones del trabajo de investigación.

3.7 Rigor científico

El presente estudio determinó su rigor científico puesto que utilizaron las normas y parámetros científicos establecidos por la casa de estudios, es decir, utilizando los estándares de consistencia o dependencia lógica, auditabilidad y confiabilidad, los cuales se establecieron en los instrumentos y en la información presentada, contando siempre con la supervisión del asesor.

Por lo tanto, el proceso de sindicación de información se integró a la investigación por medio de un análisis de datos con una interpretación propia mediante métodos cualitativos, en base a nuestras guías elaboradas en forma de entrevistas y guías documentales, las cuales estuvieron relacionadas con la categorías y subcategorías de la investigación. Tal como recomendó (Calero, 2000) el rigor científico debe ceñirse a parámetros y estándares de calidad propios de una investigación científica, como la confiabilidad, veracidad y objetividad.

3.8 Método de análisis de datos

En este contexto hubo una depuración, validación y análisis de datos conceptuales, los eventos específicos de la información de autor para aclarar conceptos; una de las funciones fue estudiar la información recopilada, en este caso analizar las relaciones entre categorías con las respectivas subcategorías. En ese sentido, se ha hecho uso de métodos de análisis interpretativo, análisis argumentativo, análisis de integración, análisis inductivo y análisis hermenéutico. De acuerdo a (La Torre et al, 2003) los métodos de análisis de datos permiten no solo un mayor entendimiento de los datos obtenidos, sino además un análisis más integral, sistémico y objetivo.

3.9 Aspectos éticos

(Zapata, 2005) advirtió que el investigador científico debe ceñirse bajo parámetros éticos que permitieron que respete los principios de toda investigación evitando de ese modo afectar a los informantes, manipular la información o falsear datos. En este caso, la presente investigación ha aplicado la cadena de investigación completa, sujetándonos a distintos métodos y herramientas, siguiendo el sistema de citado APA actualizado al 2023; se respetaron los derechos de autor, se citaron correctamente las fuentes de los libros y revistas electrónicas relevantes en cada artículo, y no se plagió ni copió información, por lo que se demostró que la investigación estuvo ceñida a las normas éticas. Se puede decir, sobre todo, que se actuó con total responsabilidad, libertad, buena fe y determinación, sin comprometer los aspectos éticos ni poner en riesgo la integridad de los participantes. Finalmente, se declara que los autores del estudio no poseen conflictos de interés al realizar la misma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para este estudio se aplicó un análisis de fuente documental, así como entrevistas a diversos expertos en la materia, con el objetivo de recoger de ellos sus experiencias, aportes y planteamientos que permitan no solo comprender el fenómeno de estudio sino también plantear alternativas de solución sobre la problemática. Cabe mencionar que los entrevistados fueron debidamente informados de los alcances del estudio y accedieron de modo libre, voluntario e informado. Además, que los entrevistados consintieron que los datos que proporcionaron sean parte del presente estudio.

Tabla 2: Guía de Entrevista – Pregunta N° 1

Matriz de Triangulación

Entrevistados	1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	No, la aplicación de este delito en el distrito fiscal de Lima Norte, no ha sido ni es eficaz hasta la fecha, ya que, en la fiscalía de tránsito de este distrito fiscal, no cuenta con unificación de criterios para la aplicación del mismo en las detenciones que se dan, por el contrario, cada fiscal aplica su propio criterio.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	No, la norma penal no ha generado consenso en su interpretación y por ello no es posible subsumir hechos a dicha norma.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	No, debido a que, en el año 2022 este tipo de delito ha continuado dándose de manera progresiva en perjuicio de la sociedad.

4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que no, debido a que la ley no es clara y no existe un criterio uniforme respecto a la configuración del delito.
5. Roberto César Ruíz Tavares	No, pues se ha buscado criminalizar infracciones administrativas en aras de prevenir accidentes de tránsito, cuando ello se ha podido lograr mediante el fortalecimiento de una adecuada y óptima cultura de circulación vial.
Interpretación	Todos los entrevistados coincidieron en que la ley no ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022. Los entrevistados 1, 2 y 4 indicaron que no existió un consenso con respecto a la interpretación de la norma; el entrevistado 3 refirió que este delito ha continuado dándose de manera progresiva en perjuicio de la sociedad; el entrevistado 5 señaló que se buscó criminalizar infracciones administrativas, cuando se ha podido prevenir mediante el fortalecimiento de una adecuada cultura de educación vial.

Tabla 3: Guía de Entrevista – Pregunta N° 2.

Matriz de Triangulación

Entrevistados	2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Tiene como supuesta finalidad, prevenir accidentes de tránsito en transporte público cuando estos no cuenten con la documentación correspondiente para circular por la vía pública. Muchos consideran una detección arbitraria, ya que, debería ser un tema administrativo sancionador que delito.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	La exposición de motivos señala el alto índice de accidentes de tránsito en el transporte público y la informalidad que existe hace necesaria la implementación de la norma.

3. Flavio Nazario Segovia Quispe	Si, con la finalidad de castigar penalmente a los conductores que de manera dolosa circulan un vehículo de transporte público sin los documentos y permisos necesarios para tal fin y se entiende que también su finalidad fue la integridad física de las personas (pasajeros).
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	La finalidad es la de sancionar a aquellos conductores que prestan servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la documentación requerida y que generen un peligro para la vida y que además no cuenten con el SOAT y la revisión técnica.
5. Roberto César Ruíz Tavares	Se buscó disminuir los accidentes de tránsito, adoptando medidas preventivas y buscando penalizar delitos de peligro abstracto que no requieren resultados dañosos, simplemente requiere para su configuración la puesta en peligro del bien jurídico protegido.
Interpretación	Los entrevistados 1, 2 y 5 coincidieron en que la finalidad ha sido la de prevenir los accidentes de tránsito, mientras que los entrevistados 3 y 4 señalaron que el fin fue sancionar a aquellos conductores que no cumplan con todas las condiciones y permisos correspondientes.

Tabla 4: Guía de Entrevista – Pregunta N° 3

Matriz de Triangulación

Entrevistados	3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Hasta la actualidad, se sigue recibiendo detenidos que incurren en este tipo de “delitos”, por ende, al no tener actividades preventivas o unificación de criterios por parte de los operadores de justicia de esa materia especializada, se continuará con la detención por este delito.

2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	No, los accidentes de tránsito son eventos impremeditados a mérito de la imprudencia, impericia o negligencia, la norma no es clara y al no poder aplicarse es una norma vacía.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	No, debido a que esta ley no necesariamente propicia efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito, muchas veces porque los conductores a sabiendas que conocen la penalización de este accionar lo siguen haciendo, por cuestión de comportamiento e informalidad.
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que si fuera mucho más clara tendría o se podría prevenir accidentes de tránsito.
5. Roberto César Ruíz Tavares	No se advierte una disminución de accidentes de tránsito, más bien se observa un incremento de los mismos, puesto que el sancionar penalmente conductas sin que previamente haya una labor de educación vial a los usuarios no va a producir efectos a largo plazo.
Interpretación	Todos los entrevistados coincidieron en que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal no ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito,

Tabla 5: Guía de Entrevista – Pregunta N° 4

Matriz de Triangulación

Entrevistados	4. Siendo el derecho penal un instrumento de última <i>ratio</i> , y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Considero que, al estar sancionados dentro del marco administrativo, la penalización de la misma no debería tipificarse en algún artículo o como delito. Consideraría una conducta atípica la aplicación, debido que administrativamente ya está regulado.

2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	Considero que ya se encuentran penalizadas al consumarse un accidente de tránsito en donde hay lesiones o muerte (último párrafo 111 y 124) pero ser un delito de peligro resulta excesivo.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	No, el derecho penal es de ultima ratio, por lo que carecer de SOAT o revisión técnica, son infracciones sancionadas por la norma administrativa, por lo que no es necesario penalizar tal accionar.
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que, si debió penalizarse, puesto que esta norma lo que busca proteger es la vida, integridad, seguridad y como sancionar a quien presta servicio y conduce y no cuenta con la documentación requerida para hacerlo.
5. Roberto César Ruíz Tavares	No, al penalizarlos no existe una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad inherente a todo ciudadano y la carencia de documentos necesarios para circular, lo cual ya está regulado como sanciones administrativas.
Interpretación	Los entrevistados 1, 2, 3 y 5 coincidieron que no debió penalizarse; los entrevistados 1, 3 y 5 indicaron que estas conductas ya se encuentran sancionadas administrativamente, mientras que el entrevistado 2 indicó que ya se encuentran penalizadas al consumarse un accidente de tránsito donde hay lesiones o muerte. Por otro lado, el entrevistado 4 está de acuerdo con la penalización, ya que la norma busca proteger la vida, integridad y seguridad de las personas, así como sancionar al que presta el servicio y conduce sin los requisitos correspondientes.

Tabla 6: Guía de Entrevista – Pregunta N° 5

Matriz de Triangulación

Entrevistados	5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?
---------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Hay criterios divididos en la fiscalía, los fiscales optan por aplicar su propio criterio sin tener en cuenta como trabajan otros despachos. Cada despacho fiscal es independiente y optan por aplicar lo más práctico para su despacho.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	No existe consenso sobre qué hechos pueden ser subsumidos en el tipo penal, se penaliza el brindar transporte público sin autorización o con ella sin cumplir con los requisitos de ley y además el vehículo no cuenta con SOAT o RT.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	En el caso del despacho donde laboro, el criterio que se ha adoptado es el de preliminarmente archivar estos casos, hasta tener una regulación doctrinaria y jurisprudencial el cual permita optar por criterios sancionadores ante este delito.
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Los despachos fiscales de tránsito de lima norte a la fecha no tienen un criterio uniforme respecto a la configuración de este delito.
5. Roberto César Ruíz Tavares	Se ha buscado que cumplan con la configuración del tipo penal, para ello se exige el cumplimiento o que se verifique la presencia de los elementos objetivos de tipo penal.
Interpretación	Los entrevistados 1, 2 y 4 coincidieron en que no existe un criterio uniforme en la Fiscalía de Tránsito de Lima Norte; el entrevistado 3 indicó que su despacho adoptó el criterio de archivar preliminarmente estos casos hasta que exista una regulación doctrinaria y jurisprudencial; mientras que el entrevistado 5 refirió que se ha buscado verificar la presencia de los elementos objetivos del tipo.

Tabla 7: Guía de Entrevista – Pregunta N° 6

Matriz de Triangulación

Entrevistados	6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial
---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Al no tener un criterio unificado, acuerdos entre todos los despachos para aplicar de manera general como tratar y trabajar este delito, la policía opta por seguir deteniendo a los conductores que incurren en esta clase de “delitos”, siendo este un problema, ya que para la mayoría de despachos, estas son detenciones arbitrarias.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	Si, algunos despachos consideran que no se puede aplicar la norma; pero no se puede hacer control difuso, por lo que consideran que los hechos son atípicos.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	Si, el tipo penal al ser un delito de peligro concreto, una de sus premisas fácticas esto es “generar un peligro para la vida, la salud e integridad física de las personas...” no se ha podido acreditar a nivel de investigación.
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Si, en la práctica se puede advertir que existen malas intervenciones policiales, como por ejemplo se intervino a un vehículo público y por el solo hecho de no tener SOAT o revisión técnica el conductor es detenido, pero lo que nunca se precisa en el parte, es de qué manera se genera el peligro para la vida, la salud, etc.
5. Roberto César Ruíz Tavares	Si, se ha observado que los efectivos policiales al intervenir vehículos de transporte público proceden a detener o privar de su libertad a los conductores solamente por el hecho de carecer de licencia de conducir, SOAT o revisión técnica, sin que analicen las condiciones técnicas óptimas en la que puede encontrarse el vehículo.
Interpretación	Los entrevistados 1, 4 y 5 coincidieron que existe una problemática con las detenciones policiales ya que no reúnen todos los elementos para la configuración del tipo, siendo estas

arbitrarias; el entrevistado 2 indicó que los despachos consideran que la norma no es aplicable, porque son hechos atípicos; el entrevistado 3 refirió que, al tratarse de un peligro concreto, este no ha podido acreditarse a nivel de investigación.

Tabla 8: Guía de Entrevista – Pregunta N° 7

Matriz de Triangulación

Entrevistados	7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Cumple con los requisitos propios de la aplicación del principio de oportunidad, pero como aplicar principio de oportunidad considerando que para ello se debería aceptar como delito tal. No considero pertinente la aplicación.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	Si, al ser un delito de peligro con pena no mayor a 3 años.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	No, porque resulta discriminatorio el resolver la situación jurídica de un detenido por este delito por cuestión de dinero y más aún porque como hemos dicho anteriormente ya hay sanciones pecuniarias en el ámbito administrativo.
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que sí, siempre y cuando nos quede claro o tengamos la convicción sobre la comisión del delito y que se cumplan los presupuestos del tipo penal.
5. Roberto César Ruíz Tavares	Es factible la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal al tratarse de un delito de bagatela, siempre y cuando el realizarse la calificación jurídica se observe la presencia de todos los elementos del tipo.
Interpretación	Los entrevistados 4 y 5 han coincidido que, si es factible la

aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando se cumpla con todos los elementos del tipo; el entrevistado 1 indicó que, si bien se cumple con todos los requisitos, no es pertinente la aplicación, ya que se tendría que aceptar como delito tal conducta; el entrevistado 2 consideró pertinente su aplicación, ya que se trata de un delito de peligro con pena no mayor a 3 años.

Tabla 9: Guía de Entrevista – Pregunta N° 8

Matriz de Triangulación

Entrevistados	8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Un tanto inteligible, se puede comprender, pero aplicarse de manera justa y sobre todo acorde a un delito sin doble aplicación, no.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	No resulta claro con los términos: requisitos de ley para circular; yo interpreto esto como licencia de conducir; pero, habilitación otorgada por autoridad competente debe ser autorización de ruta. Las normas deben ser claras para su aplicación.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	Se puede decir que es comprensible, pero es muy genérico, susceptible a la interpretación y crítica por el contenido de sus premisas y sobre todo por los efectos y búsqueda de prevenir el bienestar de la sociedad.
4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que sí, dicha norma no es tan clara como se configura el tipo, que características o requisitos debe cumplir un vehículo que realiza transporte público para que pueda circular.
5. Roberto César	Resulta ambigua y está sujeta a interpretación en lo que se refiere a la parte “que pueda poner en peligro la vida, salud o integridad

Ruíz Tavares	física de las personas al no reunir los requisitos de ley para circular, por ello debemos remitirnos a las normas extrapenales para poder identificar esos requisitos.
Interpretación	Los entrevistados 1 y 3 coincidieron en que la norma es comprensible; el primero mencionado consideró que no puede aplicarse de manera justa y el segundo mencionado consideró que ha resultado muy genérica. Los entrevistados 2 y 4 coincidieron en que la norma no ha sido clara, tanto en sus términos, como en los presupuestos que se tienen que cumplir para la configuración del tipo. El entrevistado 5 indicó que la norma resulta ambigua y está sujeta a interpretación.

Tabla 10: Guía de Entrevista – Pregunta N° 9

Matriz de Triangulación

Entrevistados	9. ¿Considera que la palabra “además” descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Se entiende que, a falta de cualquiera de esos dos documentos, se aplica el delito, lo cual es algo muy recurrente en las detecciones que realizan en este distrito fiscal. A falta de cualquiera de estos documentos, se entiende que procedería la detención.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	Además, es conjuntivo, quiere decir que necesita de ese elemento; pero es SOAT o revisión técnica que es disyuntivo; es decir, se puede elegir u optar por uno de ellos.
3. Flavio Nazario	Si, porque sin estos dos documentos no constituye delito, por ende, el SOAT y revisión técnica son elementos constitutivos de este tipo de delito.

	Segovia	
	Quispe	
4.	Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que sí; sin embargo, como se indicó la norma no resulta clara; existen intervenciones a conductores que por no tener SOAT o revisión técnica son detenidos.
5.	Roberto César Ruíz Tavares	La carencia de esta documentación son elementos objetivos del tipo penal, pero no son los únicos, justamente se requiere que además de no contar con estos documentos se ponga en peligro la vida, salud, integridad física de las personas al no cumplir con los requisitos de ley para circular.
Interpretación		Todos los entrevistados han coincidido en que el SOAT y/o la revisión técnica son elementos constitutivos imprescindibles para la configuración del tipo penal.

Tabla 11: Guía de Entrevista – Pregunta N° 10

Matriz de Triangulación

Entrevistados	10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse? Fundamentar respuesta
1. Katherine Celeste Reátegui Molina	Debería derogarse, la aplicación de la misma resulta ser hasta arbitraria a consideración personal, porque su aplicación es penalizada o sancionada administrativamente. La falta de unificación de criterios en este distrito fiscal, no ayudan en la correcta aplicación del mismo.
2. Carlos Gerardo Montalván Barrientos	Modificarse para evitar tanta informalidad con vehículos denominados piratas.
3. Flavio Nazario Segovia Quispe	Debería derogarse, debido a que el carecer de estos documentos ya tienen sanciones administrativas por lo cual no es necesario la penalización de estas acciones.

4. Jorge Luis Rodríguez Loarte	Considero que debería mantenerse, pero debe aclararse en el punto de qué características o requisitos debe cumplir un vehículo que presta servicio público y que pueda circular a fin de unificar criterios y no existan malas intervenciones.
5. Roberto César Ruíz Tavares	Debe derogarse, pues las conductas señaladas ya están sancionadas como infracciones administrativas, las cuales pueden ser más gravosas si se complementan con medidas civiles de embargo o retención del vehículo, mas no como delitos.
Interpretación	Los entrevistados 1, 3 y 5 coincidieron en que la norma debería derogarse, ya que estas conductas ya son castigadas por el Derecho Administrativo Sancionador. Los entrevistados 2 y 4 coincidieron en que la norma debería ser modificada; el 2 indicó, para evitar tanta informalidad y el 4 señaló, para que el tipo penal resulte más claro.

Se planteó como objetivo general el determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022, esto en base a lo mencionado por Kelsen en su Teoría Pura del Derecho, quien sostuvo que la eficacia de la norma se concreta bajo una doble condición, solo si, o bien es acatada por los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico o bien los operadores de justicia aplican la sanción determinada en el tipo penal. Considerando esto, en esta investigación se analizó la información recolectada, encontrando que el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado ineficaz, esto debido a que el tipo penal materia de estudio no se encuentra redactado correctamente, lo cual ha generado que los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte no manejen un solo criterio con respecto a la configuración del delito, surgiendo distintos inconvenientes durante el desarrollo de la investigaciones, por lo que se determinó que la ininteligibilidad del tipo no permitió una correcta

aplicación de la misma. Por otro lado, se evidenció que, el comportamiento de quienes se encuentran sujetos a la norma no ha cambiado, puesto que, se siguen registrando este tipo de hechos; asimismo el número de accidentes de tránsito ha ido en un aumento progresivo. Estos resultados son coincidentes en parte con lo obtenido por Janampa (2023), quien concluyó que el tipo penal estudiado no ha resultado eficaz en su aplicación en Lima Este en el período 2020-2021; este autor determinó que el motivo por el cual se dio la ineficacia es porque no existe una correcta educación vial por parte de los peatones y los conductores, conclusión que comparte el presente estudio, ya que según la información recolectada de los expertos no se advierte una disminución en este tipo de conductas; asimismo, según el Reporte Defensorial de accidentes de tránsito N°1 - abril 2023, ha existido un aumento progresivo de los accidentes de tránsito a nivel nacional en el período 2020-2022; es decir, la norma no ha sido acatada por los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico. Por otro lado, con un enfoque distinto, la presente investigación ha basado también la ineficacia normativa en la aplicación de la sanción determinada en el tipo penal; dicha sanción no ha sido impuesta casi en la totalidad de casos, conforme a los datos obtenidos mediante solicitud de acceso a la información pública, en los cuales se apreció que de un total de 571 denuncias ingresadas por el delito de producción al peligro en el servicio de transporte público de pasajeros en Lima Norte en el año 2022, 517 se encuentran con estado de archivo a nivel fiscal, representando un porcentaje del 90.54% del total de casos. Con esto se evidencia la ineficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022, ya que la norma no ha sido acatada por los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico, ni los operadores de justicia han aplicado la sanción determinada en el tipo penal, tal como lo ha sostenido Kelsen en su Teoría Pura del Derecho.

Se planteó como primer objetivo específico el determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de

producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022, esto en base a los aportes de (Terán-Carrillo, 2020), quienes sostienen que la conducta típica necesariamente debe estar conformada por dos componentes, la parte objetiva y la subjetiva, las cuales deben compaginarse con la parte objetiva y subjetiva del tipo penal, con lo cual se determinaría la configuración del delito. Considerando esto, en la presente investigación se analizó la información recolectada, encontrando que no existe un consenso dentro de los despachos fiscales de la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, por lo que no existe un criterio establecido para el desarrollo de las investigaciones relacionadas a este delito. Si bien es cierto, la parte subjetiva del tipo resulta clara (dolo), la parte objetiva del tipo es la que ha causado diferentes interpretaciones, ya que no expresa un supuesto de hecho claro, por lo que las conductas resultan siendo atípicas. Estos resultados no son coincidentes con lo obtenido por Janampa (2023), quien concluyó que los despachos fiscales de Lima Este tienen conocimiento de cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, esta diferencia posible se dio porque no se ha dado un debido análisis del tipo penal, el cual no se encuentra bien redactado, y presenta inconsistencias, de las cuales ciertos agentes podrían ampararse para no responder penalmente. Con esto se evidencia que los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte no han adoptado los mismos criterios con respecto a la conducta típica para la configuración del delito, la cual debe estar conformada por dos componentes, la parte objetiva y la subjetiva, que deben compaginarse con la parte objetiva y subjetiva del tipo penal, tal como lo han sostenido Terán-Carrillo (2020).

Se planteó como segundo objetivo específico analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, esto en base al aporte de Liuver (2013), quien sostuvo que el supuesto de hecho del tipo penal debe encontrarse plasmado de manera precisa y clara, por lo que no debe tener términos vagos o ambiguos. Las normas penales deben ser inteligibles sin dejar nada a la incertidumbre, por

lo que es importante el uso de una técnica depurada para su elaboración. Considerando esto, en la presente investigación se analizó la información recolectada; se encontró que el tipo penal es ininteligible, ya que, en su texto normativo refiere a los requisitos de ley para circular, siendo esta contemplación muy genérica, toda vez que habría que remitirse principalmente al Reglamento Nacional de Tránsito y al Reglamento Nacional de Vehículos, los cuales abarcan muchas consideraciones como requisitos indispensables; así también se menciona la palabra “además” que convierten al SOAT y/o a la Revisión Técnica Vehicular en un segundo presupuesto obligatorio para la configuración del delito, siendo que, estos también son considerados como requisitos obligatorios para maniobrar vehículos; es decir, el bien jurídico protegido aún se encontraría ante un inminente riesgo. Estos resultados son coincidentes en con lo mencionado por Peña Cabrera (2020), quien sostuvo que se está ante una ley penal en blanco, ya que existe la necesidad de remitirse a normas extrapenales; asimismo, la palabra “además” mencionada en el tipo penal, convierten al SOAT y/o a la revisión técnica en requisitos imprescindibles para la configuración del delito. Con esto se evidencia que el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros es ininteligible, por lo que urge se realice la modificación de la norma, a efectos de que encuentre plasmada de manera precisa y clara, tal como lo ha sostenido Liuver (2013).

V. CONCLUSIONES

1. El delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado ineficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022, ya que la presente investigación ha demostrado que, por un lado, los operadores de justicia no han logrado aplicar la sanción determinada en el tipo penal, debido a la ininteligibilidad de la norma, lo cual ha conllevado a que un porcentaje casi total de las denuncias ingresadas por este delito, fueran archivadas; y por otro lado, tenemos que, los sujetos que se encuentran sometidos al orden jurídico, en este caso los conductores y los propietarios de las empresas de transporte público, han continuado desarrollando sus actividades en un ambiente de informalidad, desacatando los dispositivos legales dispuestos en materia de transporte; en ese sentido, dicha norma no ha cumplido el objetivo de su creación.
2. Los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte no han logrado un consenso con respecto a los elementos objetivos que se deben reunir para la configuración del delito, ello debido a que la norma no ha resultado clara ni precisa, prestándose a distintas interpretaciones, ocasionando que el Ministerio Público, como titular de la acción penal, resuelva de distintos modos las denuncias relacionadas al tipo penal materia del presente estudio, como el archivamiento directo de las investigaciones, la aplicación del principio de oportunidad y en algunos casos se han considerado las detenciones policiales como arbitrarias; determinándose que la descripción del tipo penal no ha permitido al operador de justicia establecer un criterio unánime en la resolución de sus investigaciones.
3. El tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado ininteligible, ya que no expresa dentro de su texto normativo un supuesto de hecho claro, que permita identificar que se estaría ante una conducta típica; asimismo se está ante una ley penal

en blanco, ya que, para su aplicación, hay que remitirse a las normas extrapenales como el RNT y RNV; la palabra “además” descrita en el tipo han convertido al SOAT y/o la revisión técnica en presupuestos obligatorios para su configuración, lo cual es un total despropósito, ya que dejaría aún en riesgo el bien jurídico protegido.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso evalúe realizar la modificación de la norma materia de estudio, con el fin de salvaguardar la vida, salud, e integridad física de las personas. Asimismo, se recomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que a través de las áreas competentes fortalezcan el proceso de fiscalización en el transporte público de pasajeros, con el fin de erradicar la informalidad en este sector; ello de la mano con un programa de charlas informativas sobre educación vial, que permitan tomar conciencia a los agentes involucrados, de los riesgos a los cuales se exponen ante el incumplimiento de las medidas dispuestas.
2. Se recomienda a los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, que a través de su Fiscal Superior Gestor, se coordinen reuniones entre el personal fiscal y los efectivos de la Policía Nacional, a efectos de determinar los criterios que se aplicarán tanto en las intervenciones policiales, como en el desarrollo de la investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, a efectos de que no surjan más detenciones arbitrarias y pueda existir un mismo criterio en la resolución de los casos.
3. Se recomienda a la Fiscal de la Nación, presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de ley, proponiendo la modificación del tipo penal de delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, ello con el fin de poder contar con una norma que resulte clara y precisa, que garantice una debida aplicación y sobre todo que resguarde efectivamente el bien jurídico protegido.

REFERENCIAS

- Achilli, C. S. (2020). Capacidades estatales y articulaciones en espacios locales. El caso de la política de transporte masivo de pasajeros de Villa María. (Tesis Maestria). Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.
- Álvarez Monje, C. A. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Barón Benavides, G. (2020). Análisis del Agendamiento de la Accidentalidad Vial en el Marco de la Política Pública de Seguridad Vial en Bogotá (2016 -2017). (Tesis Maestria). Bogota, Colombia D.C: Universidad Externado De Colombia.
- Bazan Gutierrez, E. D. (2022). Gestión en seguridad vial y la cultura en prevención de accidentes de tránsito en una Institución de la SUTRAN, 2021. (Tesis Maestria). Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Bisquerra, R. (2000). *Educación emocional y bienestar*. Barcelona: Praxis.
- Blanco Rojas, A. (2017). La educación vial y los factores que originan los accidentes de tránsito producidos por conductores de transporte urbano de la ciudad de Cusco. (Tesis Maestria). Cusco, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Calero, J. L. (2000). Investigación cualitativa y cuantitativa. Problemas no resueltos en los debates actuales. *Revista Cubana de Endocrinología. Instituto Nacional de Endocrinología. La Habana, Cuba.*, 11(3):192-8.
- Chipana Chininin, K. (Lima de 2023). Estudio de caso sobre la fiscalización del transporte urbano en la ciudad de Lima, 2022. (Tesis Maestria) . Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Cuenca Quiroz, W. S. (2019). La Vulneración del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal y el De Igualdad de la Constitución por Parte de la Política Criminal Estatal al Incorporar el Delito de Femicidio en el Código Pena. (Tesis Maestria). 1911 - 1932. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Diario el comercio. (07 de 10 de 2020). *ATU: ¿Cuáles son los documentos que debes presentar en una intervención?* Obtenido de Diario el Comercio del Peru: <https://elcomercio.pe/respuestas/cuales-son-los-documentos-que-debes-presentar-en-una-intervencion-de-atu-conductores-taxi-revtli-noticia/>

- Escala Garibaldi, J. A. (2017). Gestión estratégica policial y su influencia en la prevención y reducción de accidentes de tránsito en el Distrito de La Molina. (Tesis Maestría). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Falomir Frausto, K. Y. (2020). Modelo de Atención para la seguridad y Salud en el trabajo de los transportistas del Sistema Público en el Área Metropolitana de Guadalajara. (Tesis Maestría). Mexico D.C, Mexico: Universidad de Guadalajara.
- Guerra Carrillo, J. C. (2020). Análisis y perspectivas de la gobernanza de movilidad urbana sostenible para implementar un adecuado servicio de transporte urbano en la metrópoli de Arequipa. (Tesis Maestría). Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Hernández Sampiere, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. México DF, México: McGraw-Hill.
- Íñiguez, L. (2004). *"Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales"*. Barcelona, España: Athenea Digital.
- IUS 360. (2019). Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad. *IUS 360*.
- Janampa Mansilla, M. A. (2023). Eficacia del tipo penal de producción de peligro en transporte público de pasajeros en Lima Este, 2020-2021. (Tesis Maestría). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Juristas Editores. (2021). *Código Penal*.
- Kerlinger, F. N. (1985). Investigación del comportamiento. California, E.E.U.U: McGraw-Hill / Interamericana de México.
- La Torre et al, A. (2003). *La investigación-acción Conocerycambiar lapráctica educativa*. Barcelona - España: Graó, de IRIF,S.L.
- Liuver, C. M. (2013). Legalidad versus tipos penales abiertos en el Código Penal Cubano. Cuba: LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.
- Malca Perez, E. (2022). Fiscalización y calidad del servicio de transporte público de taxi en una municipalidad provincial de Lambayeque. (Tesis Maestría). Chiclayo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Mansilla, M. A. (2023). Eficacia del tipo penal de producción de peligro en transporte público. LIMA, PERÚ.

- Mendo Mehan, J. M. (2018). El Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir en el control de las evaluaciones a los conductores, y su contribución contra los accidentes de tránsito en Lima Metropolitana, 2017. (Tesis Doctoral). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (2003). *Reglamento Nacional de Vehículos*. Decreto Supremo 058-2003 - MTC.
- Ministerio de transporte y Comunicaciones. (2009). *Reglamento Nacional de Tránsito*. Decreto Supremo 016-2009 - MTC.
- Mora Guevara, Y. S. (2022). Gestión municipal vial y servicio de transporte público urbano en usuarios de una empresa de transportes de Lima Metropolitana, 2022. (Tesis Maestría). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Morales, O. A. (2003). *Fundamentos de la Investigación Documental y la Monografía*. Venezuela: Universidad de Los Andes.
- Morell, A. L. (2019). *El peligro como elemento vertebrador de los delitos contra la seguridad vial*. España: Universitat de València .
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (30 de 01 de 2020). *Análisis del nuevo delito de producción de peligro en medios de transporte público, por Alonso R. Peña Cabrera Freyre*. Obtenido de La Pasión por el Derecho - Perú: <https://lpderecho.pe/analisis-nuevo-delito-produccion-peligro-medios-transporte-publico/>
- Piet Hein van Kempen. (2019). Overuse in the criminal justice system le recours excessif au système de justice pénale. Chicago, E.E.U.U: Intersentia Ltd Sheraton House | Castle Park.
- Quispe Hernandez, J. M. (2021). La gestión de la descentralización y la reforma del transporte Lima - Callao en el año 2020. (Tesis Maestría). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Real academia española. (s.f.). Conceptos. Diccionario panhispánico del español jurídico.
- Reporte Defensorial de accidentes de tránsito N°1. (abril de 2023). Por una Agencia Nacional de Seguridad Vial. *Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas*. Perú: Defensoría del Pueblo.
- Rivera Cullanco, Y. A. (2022). Fiscalización del transporte terrestre en el contexto de accidentes de tránsito en las empresas de transporte del distrito de La

- Victoria.(Tesis Maestria). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Salgado, G. Á. (2020). Tipicidad y Antijuricidad Anotaciones Dogmaticas. Colombia.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de La Investigación Científica*. Mexico: Limusa, Grupo Noriega .
- Tapia Tarrillo, J. J. (2019). Medidas preventivas en seguridad vial en el transporte nacional de pasajeros por carretera: Caso Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Tesis Maestria). Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Terán, B. M. (2020). La Reparación Civil en los Delitos de Peligro (Tesis Maestria). Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Terán-Carrillo, W. G. (2020). La tipicidad en la teoria del delito. Ecuador: Articulo.
- Torres Céspedes, M. E. (2017). El transporte público urbano de autobuses en la ciudad de Santiago de Chile: Una propuesta de bases de licitación pública. (Tesis Dcotoral). Lleida, España: Universidad de Lleida.
- Torres Ruiz, C. V. (2018). Regulación de prestación de servicio de transporte público, Lima Metropolitana, 2016. (Tesis Maestria). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Valdez Vargas, E. A. (07 de 06 de 2020). *El delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en tiempos de covid-19*. Obtenido de La Pasión por el derecho - Perú: <https://lpderecho.pe/delito-produccion-peligro-servicio-publico-transporte-pasajeros/>
- Volonté, C. B. (2019). Tópicos de economía del transporte: aplicaciones para el análisis del transporte público urbano de pasajeros en Bahía Blanca. (Tesis Maestria). Bahía Blanca, Argentina: Universidad Nacional del Sur.
- Ward, J. (2006). *Definición, importancia y análisis*. Perú: Editorial Norma.
- Zapata, O. A. (2005). *¿Como encontrar un tema y construir un tema de investigación?* Distrito Federal, México: Innovación Educativa.

ANEXOS.

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Autores: Chamoli Sulca, Karina Eliana y Vizcarra Perlado, Rodrigo Manuel.

TÍTULO: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Ha sido eficaz la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 01: Tipo penal de Producción de Peligro en Transporte Público de Pasajeros</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Bien Jurídico protegido</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Tipicidad Objetiva</p> <p>SUBCATEGORÍA 03: Tipicidad subjetiva</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de sus investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Se encuentra correctamente tipificado el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros</p>		
<p>METODOLOGÍA: Cualitativo</p>	<p>CATEGORÍA 02:</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p>	<p>Finalidad</p>
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada</p>	<p>Eficacia Normativa</p>	<p>SUBCATEGORÍA 02: Importancia</p>	

Anexo 2: Evaluación por juicio de expertos



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para determinar el derecho a la integridad y delito de producción de peligro en el servicio público de transporte. Lima Norte, 2022-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	CLAUDI MAYLI DELGADO MIGUEL		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA PROVINCIAL PENALES		
Institución donde labora:	MINISTERIO PUBLICO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No corresponde		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022"
Autores:	<ul style="list-style-type: none">• Chamoli Sulca Karina Eliana• Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel
Procedencia:	Elaboración propia
Administración:	Directa
Tiempo de aplicación:	60 minutos cada entrevista
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	Recabar información respecto a mi proyecto de investigación denominado "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022"

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Eficacia normativa	Operadores de justicia. Tendencia de los criterios fiscales.	
Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros	Tipificación del delito. Investigaciones fiscales.	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para determinar el derecho a la integridad y delito de producción de peligro en el servicio público de transporte. Lima Norte, 2022-2023^o elaborado por Chamoli Sulca Karina Eliana y Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías del instrumento: Categoría 01: Eficacia normativa, **Categoría 02:** Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros

- **Primera dimensión:** Eficacia normativa
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si resulta efectiva la aplicación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el marco de la protección del derecho a la integridad en el periodo 2023

Subcategoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Bien Jurídico Protegido	¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la fiscalía provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Finalidad	¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito?	4	4	4	
Finalidad	Siendo el derecho penal un instrumento de último ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que estos comportamientos omisivos debieron penalizarse?	4	4	4	
Importancia	Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?	4	4	4	
Finalidad	¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros?	4	4	4	
Importancia	¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito?	4	4	4	



Nandump
 Firma del evaluador
 DNI: 210493124

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para determinar el derecho a la integridad y delito de producción de peligro en el servicio público de transporte. Lima Norte, 2022-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del juez:	NAPOLEON ERNESTO APAZA OCHOA		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	FISCALIA SUPERIOR PENALES FISCALIA PROVINCIAL PENALES		
Institución donde labora:	MINISTERIO PUBLICO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No corresponde.		



7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022"
Autores:	<ul style="list-style-type: none"> • Chamoli Sulca Karina Eliana • Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel
Procedencia:	Elaboración propia
Administración:	Directa
Tiempo de aplicación:	60 minutos cada entrevista
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	Recabar información respecto a mi proyecto de investigación denominado "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022"

9. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Eficacia normativa	Operadores de justicia. Tendencia de los criterios fiscales.	
Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros	Tipificación del delito. Investigaciones fiscales.	

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para determinar el derecho a la integridad y delito de producción de peligro en el servicio público de transporte. Lima Norte, 2022-2023" elaborado por Chamoli Sulca Karina Eliana y Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías del instrumento: Categoría 01: Eficacia normativa, **Categoría 02:** Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros

- **Primera dimensión:** Eficacia normativa
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si resulta efectiva la aplicación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el marco de la protección del derecho a la integridad en el periodo 2023

Subcategoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Bien Jurídico Protegido	¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la fiscalía provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Finalidad	¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito?	4	4	4	
Finalidad	Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que estos comportamientos omisivos debieron penalizarse?	4	4	4	
Importancia	Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?	4	4	4	
Finalidad	¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros?	4	4	4	
Importancia	¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito?	4	4	4	



Firma del evaluador
DNI: 29382718.

10.



Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para determinar el derecho a la integridad y delito de producción de peligro en el servicio público de transporte. Lima Norte, 2022-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE LUIS MARTINEZ CHURAMPI		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL		
Institución donde labora:	MINISTERIO DE JUSTICIA		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	Más de 5 años	()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No corresponde		



12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022"
Autores:	<ul style="list-style-type: none"> • Chamoli Sulca Karina Eliana • Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel
Procedencia:	Elaboración propia
Administración:	Directa
Tiempo de aplicación:	60 minutos cada entrevista
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	Recabar información respecto a mi proyecto de investigación denominado "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022"

14. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Eficacia normativa	Operadores de justicia. Tendencia de los criterios fiscales.	
Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros	Tipificación del delito. Investigaciones fiscales.	

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para determinar el derecho a la integridad y delito de producción de peligro en el servicio público de transporte. Lima Norte, 2022-2023" elaborado por Chamoli Sulca Karina Eliana y Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías del instrumento: Categoría 01: Eficacia normativa, **Categoría 02:** Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros

- **Primera dimensión:** Eficacia normativa
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si resulta efectiva la aplicación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el marco de la protección del derecho a la integridad en el periodo 2023

Subcategoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Bien Jurídico Protegido	¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Considera usted que la redacción del artículo 273ªA del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?	4	4	4	
Tipicidad Objetiva y Subjetiva	¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la fiscalía provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Finalidad	¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito?	4	4	4	
Finalidad	Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que estos comportamientos omisivos debieron penalizarse?	4	4	4	
Importancia	Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?	4	4	4	
Finalidad	¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros?	4	4	4	
Importancia	¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito?	4	4	4	




 José Luis Martínez Churamp
 Firma del evaluador
 DNI: 71333128

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 3: Guía de Entrevista

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Entrevistado:

Institución donde labora:

Cargo y área donde labora:

Grado Académico:

Fecha:

La presente entrevista tiene como objeto recabar información respecto a nuestra tesis denominada “Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022”, por lo que, se solicita sinceridad, honestidad y objetividad en las respuestas brindadas, agradeciendo de antemano su colaboración y participación.

Instrucciones: La entrevista consta de 10 preguntas. Leer cuidadosamente cada pregunta y responderlas con la mayor claridad posible. De ser el caso deberá fundamentar su respuesta.

Objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.

1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:

2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público

de pasajeros? Fundamentar respuesta:

3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito? Fundamentar respuesta:

4. Siendo el derecho penal un instrumento de última *ratio*, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:

Objetivo específico 1: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el

año 2022?

6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.

7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:

9. ¿Considera que la palabra “además” descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:

10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse? Fundamentar respuesta:

Anexo 4: Consentimiento Informado

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022”, cuyo objetivo es determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en Lima Norte en el período 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Facultad De Derecho Y Humanidades – Escuela Profesional De Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Un mejor desarrollo en las investigaciones penales por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente acondicionado por los investigadores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres)..... email:
..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres)
..... email:
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:
Fecha y hora:

Anexo 3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", cuyo objetivo es Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Facultad De Derecho Y Humanidades – Escuela Profesional De Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Un mejor desarrollo en las investigaciones penales por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente acondicionado por los investigadores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel email: kchamoli@ucvvirtual.edu.pe , rvizcarrap@ucvvirtual.edu.pe y Docente - Asesor Mag. Roja Mayta, Ketty email: rojasma15@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Katherine Celeste Deategui Molina
Fecha y hora: 02/11/2023 - 13:00 hrs

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Entrevistado: Katrine Celeste Peatguí Molina

Institución donde labora: Ministerio Público.

Cargo y área donde labora: AFP / 4to esp / FPCTYSU - LN

Grado Académico: Abogada.

Fecha: 02/11/2023

La presente entrevista tiene como objeto recabar información respecto a nuestra tesis denominada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", por lo que, se solicita sinceridad, honestidad y objetividad en las respuestas brindadas, agradeciendo de antemano su colaboración y participación.

Instrucciones: La entrevista consta de 10 preguntas. Leer cuidadosamente cada pregunta y responderlas con la mayor claridad posible. De ser el caso deberá fundamentar su respuesta.

Objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.

1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:
NO. La aplicación de este delito, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, no ha sido ni es eficaz hasta la fecha ya que en la Fiscalía de Tránsito de este Distrito Fiscal, no cuenta con unificación de criterios para la aplicación del mismo en las detenciones que se dan; por el contrario, cada fiscal aplica su propio criterio.

2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros? Fundamentar respuesta:

Tiene como propuesta finalidad, prevenir accidentes de tránsito en transporte público cuando estos no cuentan con la documentación correspondiente para circular por la vía pública. Muchos consideran una detención arbitraria ya que, debía ser un tema administrativo sancionador que delito.

3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito? Fundamentar respuesta:

Hasta la actualidad, se sigue recibiendo detenidos que incurren en este tipo de "delitos"; por ende, al no tener autoridades preventivos o unificación de criterios por parte de los operadores de justicia de esta materia especializada, se continuara con la detención por este delito.

4. Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:

Considero que al estar sancionados dentro del marco administrativo, la penalización de la misma no debería tipificarse en algún artículo o como delito. Consideraría una conducta atípica la sanción, debido que administrativamente ya está regulado.

Objetivo específico 1: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?

Hay criterios divididos en la Fiscalía, los fiscales optan por aplicar su propio criterio sin tener en cuenta como trabajan otros despachos. Cada despacho fiscal es independiente y optan por aplicar lo más práctico para su despacho.

6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.

Al no tener un criterio unificado, suceden entre todos los despachos para aplicar de manera general como tratar y trabajar este delito, la policía opta por seguir deteniendo a los conductores que ocurren en esta clase de delitos, siendo este un problema ya que para la mayoría de despachos, estas son detenciones arbitrarias.

7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:

Cumple con los requisitos propios de la aplicación del principio de oportunidad pero, como aplico principio de oportunidad considerando que para ello se debería aceptar como delito tal, NO considero pertinente la aplicación.

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:

Un tanto inteligible, se puede comprender pero,
aplicarse de manera justa y sobretodo alude
a un delito sin doble aplicación, no.

9. ¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:

Se entiende que a falta de cualquiera de esos dos
documentos, se aplica el delito, lo cual es algo
muy recurrente en las detecciones que realizan en este
distrito fiscal. A falta de cualquiera de esos documentos,
se entiende que precedía la detección.

10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?

Fundamentar respuesta:

Debería derogarse, la aplicación de la misma es una
pena arbitraria a consideración personal,
porque su aplicación es penalizada o sancionada
administrativamente. La falta de cumplimiento de criterios
en este distrito fiscal, no ayudan a la correcta aplicación del mismo.


KATHERINE C. REATEGUI MOLINA
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
PARTO DESPACHO
Fiscalía Provincial Corporativa
de Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", cuyo objetivo es Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Facultad De Derecho Y Humanidades – Escuela Profesional De Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Un mejor desarrollo en las investigaciones penales por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente acondicionado por los investigadores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel email: kchamoli@ucvvirtual.edu.pe , rvizcarrap@ucvvirtual.edu.pe y Docente - Asesor Mag. Roja Mayta, Ketty email: rojasma15@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Carlos Gerardo Mantalán Barrientos*
Fecha y hora: *03 de noviembre 2023 10:20*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Entrevistado: *Carlos Gerardo Montalván Barriento*

Institución donde labora: *Ministerio Público*

Cargo y área donde labora: *Fiscal adjunto provincial Tránsito y Seguridad vial*

Grado Académico: *Abogado*

Fecha: *03/11/2023*

La presente entrevista tiene como objeto recabar información respecto a nuestra tesis denominada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", por lo que, se solicita sinceridad, honestidad y objetividad en las respuestas brindadas, agradeciendo de antemano su colaboración y participación.

Instrucciones: La entrevista consta de 10 preguntas. Leer cuidadosamente cada pregunta y responderlas con la mayor claridad posible. De ser el caso deberá fundamentar su respuesta.

Objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.

1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:

No, la norma penal no ha generado consenso en su interpretación y por ello no es posible subsumir hechos a dicha norma

2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros? Fundamentar respuesta:

La Exposición de Motivos señala el alto índice de accidentes de tránsito en el transporte público y la informalidad que existe hace necesaria la implementación de la norma.

3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito? Fundamentar respuesta:

No, los accidentes de tránsito son eventos impremeditados a mérito de la imprudencia, impericia o negligencia; la norma no es clara y al no poder aplicarse es una norma vacía.

4. Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:

Considero que ya se encuentran penalizadas al consumarse un accidente de tránsito en donde hay lesiones o muerte (último párrafo 111 y 124) pero ser un delito de peligro resulta excesivo.

Objetivo específico 1: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?

No existe consenso sobre que hechos pueden ser subsumidos en el tipo penal; se penaliza el brindar transporte público sin autorización o con ella sin cumplir con los requisitos de ley y además el vehículo no cuenta con SOATO R.T.

6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.

Sí, algunos despachos consideran que no se puede aplicar la norma; pero no se puede hacer control difuso por lo que consideran que los hechos son atípicos

7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:

Sí, al ser un delito de peligro con pena no mayor a 3 años.

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273ªA del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:

No resulta clara con los términos: requisitos de ley para circular; yo interpreto esto como licencia de conducir pero, habilitación otorgada por autoridad competente debe ser autorización de ruta. Las normas deben ser claras para su aplicación

9. ¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:

Además es conjuntivo, quiere decir que necesita de ese elemento; pero es SOAT o Revisión Técnica que es disyuntivo, es decir, se puede elegir u optar por uno de ellos.

10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?

Fundamentar respuesta:

Modificarse para evitar tanta informalidad con vehículos denominados piratas.


CARLOS GERARDO MONTAÑÁN BARRIENTOS
Fiscal Adjunto Provincial

Fiscalía Provincial, Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial
CUARTO DESPACHO - DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Anexo 3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", cuyo objetivo es Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Facultad De Derecho Y Humanidades – Escuela Profesional De Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Un mejor desarrollo en las investigaciones penales por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente acondicionado por los investigadores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel email: kchamoli@ucvvirtual.edu.pe , rvizcarrap@ucvvirtual.edu.pe y Docente - Asesor Mag. Roja Mayta, Ketty email: rojasma15@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Flavio Nazario Segura Qui spe
Fecha y hora: 03/11/23 - 12:00 pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Entrevistado:

Institución donde labora:

Cargo y área donde labora:

Grado Académico:

Fecha:

La presente entrevista tiene como objeto recabar información respecto a nuestra tesis denominada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", por lo que, se solicita sinceridad, honestidad y objetividad en las respuestas brindadas, agradeciendo de antemano su colaboración y participación.

Instrucciones: La entrevista consta de 10 preguntas. Leer cuidadosamente cada pregunta y responderlas con la mayor claridad posible. De ser el caso deberá fundamentar su respuesta.

Objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.

1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:

No, debido a que en el año 2022, este tipo de delito a continuado dañado de manera progresiva en perjuicio de la sociedad.

2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros? Fundamentar respuesta:

Si, con la finalidad de castigar penalmente a los conductores que de manera dolosa circulan en vehículo de transporte público sin los documentos y permisos necesarios para tal fin y se establece que también su finalidad que la integridad física de las personas (pasajeros).

3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito? Fundamentar respuesta:

No, debido a que este ley no necesariamente propicia efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito, muchas veces por que los conductores a sabiendas que conocen la penalización de este accionar lo siguen haciendo, por cuestión de comportamiento e imprudencia.

4. Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:

No, el derecho penal es de última ratio, por lo que parecer de SOAT o Resumen Técnico, son infracciones sancionadas por la norma administrativa, por lo que no es necesario penalizar tal accionar.

Objetivo específico 1: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?

En el caso del despacho Simeli Lebrón, el criterio que se ha adoptado es el de pretruncamiento archivar estos casos, hasta tener una regulación doctrinaria y jurisprudencial a cual permite optar por criterios sancionadores ante este delito.

6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.

Si, el tipo penal al ser un delito de peligro concreto, una de sus premisas jurídicas es "generar un peligro para la vida, la salud e integridad física de las personas..." no se ha podido acreditar a nivel de investigación.

7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:

No, por que resulta discriminatorio al resolver la situación jurídica de un detenido por este delito por cuestión de dinero y más aún por que como fueron dicho anteriormente ya hay sanciones pecunarias en el ámbito administrativo.

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:

Se puede decir que es comprensible pero es muy genérico, susceptible a la interpretación y crítica por el contenido de sus preceptos, y sobre todo por la efectividad y búsqueda de prevenir el bienestar de la sociedad.

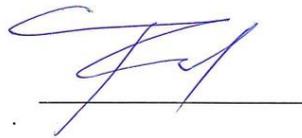
9. ¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:

Si, por que sin estos dos documentos no constituye delito por ende el SOAT y Revisión Técnica son elementos constitutivos de este tipo de delito.

10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?

Fundamentar respuesta:

Debería derogarse, debido a que el tener o no estos documentos ya tienen sanciones administrativas por lo cual no es necesario la penalización de estas acciones.



DAVID NALANGO SEGOVIA QUIPE
Fiscal Adjunto Provincial
Oficina Provincial Corporativa de
Tráfico y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", cuyo objetivo es Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Facultad De Derecho Y Humanidades – Escuela Profesional De Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Un mejor desarrollo en las investigaciones penales por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente acondicionado por los investigadores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel email: kchamoli@ucvvirtual.edu.pe , rvizcarrap@ucvvirtual.edu.pe y Docente - Asesor Mag. Roja Mayta, Ketty email: rojasma15@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jose Luis Rodriguez Loarte
Fecha y hora: 03.11.2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Entrevistado:

Institución donde labora:

Cargo y área donde labora:

Grado Académico:

Fecha:

La presente entrevista tiene como objeto recabar información respecto a nuestra tesis denominada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", por lo que, se solicita sinceridad, honestidad y objetividad en las respuestas brindadas, agradeciendo de antemano su colaboración y participación.

Instrucciones: La entrevista consta de 10 preguntas. Leer cuidadosamente cada pregunta y responderlas con la mayor claridad posible. De ser el caso deberá fundamentar su respuesta.

Objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.

1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:

CONSIDERO QUE NO, PERO A QUE LA LEY NO ES CLARA Y NO EXISTE UN CRITERIO UNIFORME RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO.

2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros? Fundamentar respuesta:

La finalidad es la de sancionar a aquellos conductores que prestan servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la documentación requerida y el bienestar un peligro para la vida y ello se cumple no cuentan con SIDA y la revisión técnica

3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito?

Fundamentar respuesta:

Considero que si fuera mucho mas estricta tendria o se podría prevenir accidentes de tránsito.

4. Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:

Considero que si debe penalizarse puesto que con esta norma lo que busca proteger es la vida, la integridad, seguridad y lo que significa es que quien presta servicio y conduce no cuenta con la documentación necesaria para hacerlo.

Objetivo específico 1: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?

LOS DESPACHOS FISCALES DE TRÁNSITO DE LIMA NORTE A LA FECHA NO TIENEN UN CRITERIO UNIFORME RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE ESTE DELITO,

6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.

SI EN LA PRÁCTICA SE PUEDE ACERTAR QUE EXISTEN MÁS INTERVENIONES PENALES COMO POR EJEMPLO DE INTERVENCIÓN A UN VEHÍCULO PASIVO Y DE POR EL SOLO HECHO DE NO TENER SEÑAL Ó RECUSIÓN TÉCNICA EL CONDUCTOR ES DETENIDO, PERO LO QUE MÁS DE PREOCUPA EN EL PASE ES QUE DE MANERA SE GENERA EL PELIGRO PARA LA VIDA, LA SALUD, ETC

7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:

CONSIDERO QUE SI SIEMPRE Y CUANDO NOS ANDESE CASO Ó TENAMOS LA CONDICIÓN SOBRE LA COMISIÓN DEL DELITO Y QUE SE CUMPLAN LAS PREVISIONES DEL TIPO PENAL,

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:

Considero que si dicha norma no es tan clara como se cumple el tipo, sus características o requisitos de cumplimiento en vehículo de servicio transporte público para que pueda cumplir

9. ¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:

Considero que sí, sin embargo como se indicó en norma no resulta clara, existen interacciones a conductores o por no tener SOAT o revisiones técnicas son obtenidos.

10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?

Fundamentar respuesta:

Considero que debería mantenerse como delito agravado en el punto de sus características o requisitos como un tipo de vehículo que presta servicio público y de posesión ciudadana a fin de proporcionar seguridad y no existan más notificaciones

JORGE LUIS LÓPEZ DE LOAYZA
FISCAL ADJUNTO FISCAL VIAL
Fisc. Prov. Corp. de Transportación y Seguridad Vial
Cuadro Desplacado
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Anexo 3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022”, cuyo objetivo es Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte en el año 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Facultad De Derecho Y Humanidades – Escuela Profesional De Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Un mejor desarrollo en las investigaciones penales por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente acondicionado por los investigadores. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel email: kchamoli@ucvvirtual.edu.pe , rvizcarrap@ucvvirtual.edu.pe y Docente - Asesor Mag. Roja Mayta, Ketty email: rrojasma15@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Roberto César Ruiz Tavares
Fecha y hora: 08/11/2023 - 15:00

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022.

Investigadores: Chamoli Sulca Karina Eliana, Vizcarra Perlado Rodrigo Manuel.

Entrevistado:

Institución donde labora:

Cargo y área donde labora:

Grado Académico:

Fecha:

La presente entrevista tiene como objeto recabar información respecto a nuestra tesis denominada "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", por lo que, se solicita sinceridad, honestidad y objetividad en las respuestas brindadas, agradeciendo de antemano su colaboración y participación.

Instrucciones: La entrevista consta de 10 preguntas. Leer cuidadosamente cada pregunta y responderlas con la mayor claridad posible. De ser el caso deberá fundamentar su respuesta.

Objetivo general: Determinar la eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción de Lima Norte durante el año 2022.

1. ¿Considera usted que la ley que regula el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros ha resultado eficaz en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2022? Fundamentar respuesta:

No, pues se ha buscado criminalizar infracciones administrativas en aras de prevenir accidentes de tránsito cuando ello se ha podido lograr mediante el fortalecimiento de una adecuada y óptima cultura de circulación vial.

2. ¿Tiene conocimiento con que finalidad se incorporó el artículo 273-A al Código Penal sobre delito de producción al peligro en el transporte público de pasajeros? Fundamentar respuesta:

Se buscó disminuir los accidentes de tránsito adoptando medidas preventivas y buscando penalizar delitos de peligro abstracto que no requieren resultado dañoso, simplemente requiere para su configuración la puesta en peligro de un bien jurídico protegido.

3. ¿Considera usted que la incorporación del artículo 273-A al Código Penal ha propiciado efectos preventivos en materia de accidentes de tránsito? Fundamentar respuesta:

No se advierte una disminución de accidentes de tránsito, más bien se observa un incremento de los mismos puesto que al sancionar penalmente conductas sin que previamente haya una labor de educación vial a los usuarios no va a producir efectos a largo plazo.

4. Siendo el derecho penal un instrumento de última ratio, y teniendo en consideración que este tipo de conductas se encuentran sancionadas administrativamente ¿Considera que debieron penalizarse? Fundamentar respuesta:

No, al penalizar no existe una ponderación adecuada entre el derecho fundamental a la libertad inherente a todo ciudadano y la ausencia de documentos necesarios para circular, lo cual ya está regulado como sanciones administrativas.

Objetivo específico 1: Determinar si los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte han adoptado los mismos criterios para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022.

5. ¿Qué criterios han adoptado los despachos fiscales de tránsito y seguridad vial de Lima Norte para el desarrollo de las investigaciones por el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros en el año 2022?

Se ha buscado que cumplan con la configuración del tipo penal, para ello se exige el cumplimiento o que se verifique la presencia de los elementos objetivos del tipo penal.

6. ¿Ha surgido algún problema en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial respecto a la calificación del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros? De ser el caso, precisar cuál.

Sí, se ha observado que los efectivos policiales al intervenir vehículos de transporte público proceden a detener o privar de su libertad a los conductores solamente por el hecho de carecer de licencia de conducir, SOAT o revisión técnica, sin que evalúen las condiciones técnicas óptimas en las que puede encontrarse el vehículo.

7. ¿Considera usted que resulta pertinente la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delito? Fundamentar respuesta:

Es factible la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal al tratarse de un delito de bagatela, siempre y cuando al realizarse la calificación jurídica se observe la presencia de todos los elementos del tipo.

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.

8. ¿Considera usted que la redacción del artículo 273°A del Código Penal resulta inteligible y/o comprensible? Fundamentar respuesta:

Resulta ambigua y está sujeta a interpretación en lo que se refiere a la parte "que pueda poner en peligro la vida, salud o integridad física de las personas al no cumplir los requisitos de ley para circular, por ello debemos remitirnos a normas extrapenales para poder identificar esos requisitos."

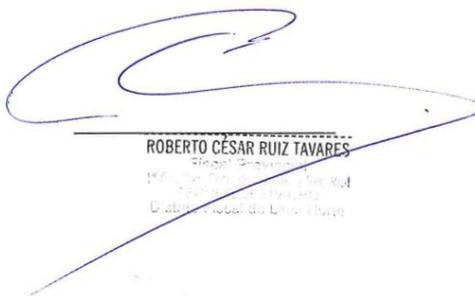
9. ¿Considera que la palabra "además" descrita en el tipo penal convierten al SOAT y a la revisión técnica vehicular en elementos constitutivos obligatorios para la configuración del delito? Fundamentar respuesta:

La tenencia de esta documentación son elementos objetivos del tipo penal pero no son los únicos, justamente se requiere que además de contar con estos documentos se ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas al no cumplir con los requisitos de ley para circular.

10. Según su criterio ¿la norma debe mantenerse, modificarse o derogarse?

Fundamentar respuesta:

Debe derogarse pues las conductas señaladas ya están sancionadas como infracciones administrativas, las cuales pueden ser más gravosas si se complementan con medidas civiles de embargo o retención del vehículo, más no como delitos.



ROBERTO CÉSAR RUIZ TAVARES
Ejecutivo General
194 - Calle 100, Edificio 100, San José
Teléfono: 2222-1111
Correo: roberto@lucio.com

Anexo 6: Acceso a la información pública



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE LIMA

Lima, 22 de Junio del 2023

OFICIO N° 006668-2023-MP-FN-PJFSLIMA

SEÑORA

KARINA ELIANA CHAMOLI SULCA

Correo electrónico: karinachamoli@gmail.com

Presente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BENAVIDES
DIAZ Maria Jesus FAU 20131370301
soft
Presidenta De La Junta De Fiscales
Superiores Del DFLI
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2023 15:56:13 -05:00

Ref.: Solicitud de acceso a la información pública (Exp. MUPDFL20230004776 y
MUPDFL20230004901)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente, y en atención a su solicitud de acceso a la información pública, en mérito al PROVEÍDO N° 706-2023/TRANSPARENCIA, REMITIRLE i) a fojas tres (03) el Oficio N° 003723-2023-MP-FN-PJFSLIMANORTE y documento adjunto; y, ii) a fojas nueve (09) el Oficio N° 000907-2023-MP-FN-OCPF y documentos adjuntos, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente.

MARIA JESUS BENAVIDES DIAZ

Presidenta (e) de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Centro ¹

¹ Firma la suscrita en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1466-2023-MP-FN.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFL20230004776
CODUN : D8FVV
R. 38912
MBD/ytv



PROVEÍDO N° 706-2023/TRANSPARENCIA

Lima, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: En relación a la solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana Karina Eliana Chamoli Sulca, con registro de expediente MUPDFL20230004776, remitida mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, por la cual, al amparo de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita información conforme al siguiente detalle:

“SOLICITO SE ME CONCEDA REPORTE ESTADÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA FISCALÍA CORPORATIVA DE TRANSITO DE LIMA NORTE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- Reporte general de casos ingresados por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- Reporte por despacho de casos ingresados por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- Reporte general de cantidad de casos, clasificándose según el estado de la investigación, con respecto al delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- Reporte por despacho de cantidad de casos, clasificándose según el estado de la investigación, con respecto al delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- Reporte general de aplicación de principios de oportunidad por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.
- Reporte por despacho de aplicación de principios de oportunidad por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros.”

Por otro lado, la ciudadana Karina Eliana Chamoli Sulca, en relación a su solicitud de acceso a la información pública, ha remitido mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023, un escrito de subsanación con registro de expediente MUPDFL20230004901, por el cual ha señalado lo siguiente:

- “- Reporte general de casos ingresados por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros **en el año 2022.**
- Reporte por despacho de casos ingresados por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros **en el año 2022.**
- Reporte general de cantidad de casos, clasificándose según el estado de la investigación, con respecto al delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajero **en el año 2022s.**
- Reporte por despacho de cantidad de casos, clasificándose según el estado de la investigación, con respecto al delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros **en el año 2022.**
- Reporte general de aplicación de principios de oportunidad por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros **en el año 2022.**
- Reporte por despacho de aplicación de principios de oportunidad por el delito de producción al peligro en el servicio público de transporte de pasajeros **en el año 2022.”**

Al respecto, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “El funcionario o servidor público, que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la Información solicitada, es responsable de: a. Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información. (...), a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. (...) b. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión”; en ese sentido obra lo siguiente:

i) Mediante el Oficio N° 006412-2023-MP-FN-PJFSLIMA se solicitó la información a la Presidencia de la Junta de

2 Artículo 13.- Denegatoria de acceso La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA
EXPEDIENTE : MUPDFL20230004776
CODUN : D8PVV
R. 38912
MBD/ytv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PC M y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser confirmadas en el portal de la Oficina de Registro de Valores del Ministerio Público.

73372515361511468EFD81D4471110C1E59A435819402095F75987794F0E261703579A396322A3BA88200A978F002440A2BA62D E40 8C273896F3369528C2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE LIMA

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, habiendo obtenido respuesta a través del Oficio N° 003723-2023-MP-FN-PJFSLIMANORTE y documento adjunto (Todo a fojas 03).

- ii) Asimismo, mediante el Oficio N° 006411-2023-MP-FN-PJFSLIMA se solicitó la información a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, habiendo obtenido respuesta a través del Oficio N° 000907-2023-MP-FN-OCPF y documentos adjuntos (Todo a fojas 09).

Bajo ese contexto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 6°, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por los cuales este Superior Despacho es responsable de requerir la información al Área u Oficina que la haya creado u obtenido, siendo responsabilidad de dicha Área u Oficina, brindar la información requerida a efectos de cumplir con las funciones de transparencia; la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro; **DISPONE: REMITIR i)** a fojas tres (03) el Oficio N° 003723-2023-MP-FN-PJFSLIMANORTE y documento adjunto; y, **ii)** a fojas nueve (09) el Oficio N° 000907-2023-MP-FN-OCPF y documentos adjuntos, a la dirección electrónica señalada por la solicitante. Oficiándose.-

MARIA JESUS BENAVIDES DIAZ
Presidenta (e) de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Centro ³

3 Firma la suscrita en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1466-2023-MP-FN.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFL20230004776
CODUN : D8PVV
R. 38912
MBD/ytv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PC M y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser confirmadas.
7337C6336A E91A08E F681D445711 DC3E50A4335164020957 F967F604 F97A062B1703879A395322A3BA6800A976F002440A28A620840 6C273899F30356728C2

Anexo 7: Reporte del Turnitin

Fecha de entrega: 26-nov-2023 04:05p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2238739683

Nombre del archivo:

8490_KARINA_ELIANA_CHAMOLI_SULCA_turnitin_26_11_2023_2807926_400063593.docx (101.62K)

Total de palabras: 9449

Total de caracteres: 50787

turnitin_26_11_2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	5%
	<small>Trabajo del estudiante</small>	
2	repositorio.ucv.edu.pe	2%
	<small>Fuente de Internet</small>	
3	intra.uigv.edu.pe	1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
4	hdl.handle.net	1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
5	dataonline.gacetajuridica.com.pe	1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
6	armoniaylegalidad.com	1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
7	lpderecho.pe	1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
8	www.jurisprudencia.gob.sv	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
9	elpopular.pe	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	

10	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1%
	<small>Trabajo del estudiante</small>	
11	vlex.com.pe	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
12	www.ambitojuridico.com	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
13	www.proacceso.cl	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
14	Baca Cornejo, Eduardo Victor. "Diagnostico e identificacion de las principales causas de siniestralidad de las empresas de transporte publico interprovincial en Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021	<1%
	<small>Publicación</small>	
15	www.anfitrion.cl	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
16	www.hidrocarburos-osias.blogspot.com	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
17	issuu.com	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
18	catalogo.uns.edu.ar	<1%
	<small>Fuente de Internet</small>	
19	icj.pe	<1%
	<small>Fuente via Internet</small>	

		<1 %
20	www.fcee.ulpgc.es Fuente de Internet	<1 %
21	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
22	www.elpaionline.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.erudit.org Fuente de Internet	<1 %
24	www.lpp-uerj.net Fuente de Internet	<1 %
25	1library.co Fuente de Internet	<1 %
26	gobierno.nl.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
27	sitio.narino.gov.co Fuente de Internet	<1 %
28	www.consejeria.df.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
29	www.semfyc.es Fuente de Internet	<1 %
30	www.utdt.edu Fuente de Internet	<1 %
31	(11-22-03) http://80.81.104.134/2003-01-25/NORTE/NORTE9.HTM Fuente de Internet	<1 %
32	Harrison de la Rosa Ramírez. "Desarrollo de formulaciones de ácido poliláctico (PLA) basadas en la incorporación de derivados de la colofonia", Universitat Politècnica de Valencia, 2023 Publicación	<1 %
33	WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de Perforación de Reentrada de 4 Pozos Existentes sobre 4 Plataformas Existentes en el Yacimiento Corrientes - Lote 8-IGA0002748", R.D. N° 214-2013-MEM/AEE, 2020 Publicación	<1 %
34	asistentesjudiciales.iespana.es Fuente de Internet	<1 %
35	icj.org Fuente de Internet	<1 %
36	inba.info Fuente de Internet	<1 %
37	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
39	www.p23.com.ar Fuente de Internet	<1 %
40	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
41	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publicación	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROJAS MAYTA KETTY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia normativa del delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, Lima Norte 2022", cuyos autores son VIZCARRA PERLADO RODRIGO MANUEL, CHAMOLI SULCA KARINA ELIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROJAS MAYTA KETTY DNI: 09794089 ORCID: 0000-0002-2878-9571	Firmado electrónicamente por: RROJASMA15 el 10- 12-2023 16:54:09

Código documento Trilce: TRI - 0689124